



### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO № 034-2006-CD/OSIPTEL

Lima, 26 de mayo de 2006.

EXPEDIENTE	:	Nº 00002-2006-CD-GPR/AT		
MATERIA	:	Ajuste trimestral de tarifas tope de los servicios de Categoría I		
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A.		

#### VISTA:

La solicitud de ajuste trimestral de tarifas de los Servicios de Categoría I para las Canastas C, D y E, presentada por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante TELEFÓNICA) mediante GGR-651-A-239-2006 del 28 de abril de 2006 y corregida a través de las cartas GGR-651-A-265-2006<sup>1</sup> y GGR-651-A-268-2006<sup>2</sup>.

#### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 27332- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que asimismo, el inciso c) del Artículo 8º de la Ley Nº 26285- Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, señala que es función de OSIPTEL, entre otras, la de emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que de acuerdo a lo señalado anteriormente, y conforme al Artículo 67° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el régimen tarifario aplicable a TELEFÓNICA se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas Addendas a los contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que en virtud de lo estipulado en la Sección 9.04 de las referidas Addendas a los contratos de concesión, a partir del 01 de setiembre de 2001, los servicios de categoría I están sujetos al régimen tarifario de fórmula de tarifas tope;

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con fecha de 16 de mayo de 2006.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Con fecha de 23 de mayo de 2006.

Que de acuerdo al procedimiento previsto para los ajustes por fórmula de tarifas tope, estipulado en los literales b) y g) de la Sección 9.03 de los referidos contratos de concesión, corresponde a OSIPTEL examinar y verificar las solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los servicios de categoría I, y comprobar la conformidad de las tarifas propuestas con la fórmula de tarifas tope, de acuerdo al valor del Factor de Productividad Trimestral y las reglas para su aplicación, fijadas en la Resolución del Consejo Directivo Nº 060-2004-CD/OSIPTEL;

Que el literal (a) de la Sección 9.02 de los referidos contratos de concesión, señala que la fórmula de tarifas tope será usada por OSIPTEL para establecer el límite máximo- topepara la tarifa promedio ponderada para cada una de las canastas de servicios, el cual estará sujeto al Factor de Productividad;

Que en cumplimiento de lo estipulado en los contratos de concesión suscritos entre el Estado y TELEFÓNICA, OSIPTEL aplica desde el 01 de septiembre de 2001 la Fórmula de Tarifas Tope para el ajuste trimestral de las tarifas de servicios de Categoría I, la cual garantiza una reducción en términos reales de la tarifa tope promedio ponderada para cada una de las tres canastas de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional);

Que conforme a lo previsto en el Artículo Tercero de la Resolución del Consejo Directivo Nº 060-2004-CD/OSIPTEL, OSIPTEL aprobó el "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" mediante Resolución del Consejo Directivo N° 059-2004-CD/OSIPTEL y modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 004-2005-CD/OSIPTEL y Resolución del Consejo Directivo N° 005-2005-CD/OSIPTEL, en los cuales se precisan los mecanismos para la ponderación de las tarifas y para el reconocimiento y aplicación de ajustes por adelantado dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope, a fin de permitir e incentivar la aplicación anticipada de reducciones mayores en las tarifas y la implementación de planes tarifarios, en beneficio de los usuarios;

Que conforme al mecanismo de cálculo señalado en la fórmula de tarifas tope establecida en los contratos de concesión, las tarifas tope promedio ponderadas para cada canasta de servicios, están sujetas a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad Trimestral y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC);

Que considerando los valores de los IPC publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) para los meses de diciembre de 2005 y marzo de 2006, y los valores de los Factores de Productividad Trimestral fijados en los Artículos Primero y Segundo de la citada Resolución Nº 060-2004-CD/OSIPTEL, se ha determinado que los valores de los Factores de Control aplicables para el trimestre junio – agosto 2006 son de **0.9885** para las Canastas C y D, y de **0.9947** para la Canasta E;

Que luego de la evaluación de la solicitud y la información presentada por TELEFÓNICA (mediante cartas GGR-651-A-239-2006, GGR-651-A-265-2006 y GGR-651-A-268-2006), se ha comprobado que las tarifas propuestas para los servicios de categoría I que forman parte de las Canastas C, D y E y que han sido consideradas en el presente ajuste, determinan reducciones promedio ponderadas en cada una de las respectivas Canastas,

que cumplen con los niveles exigidos por los Factores de Control;

Que, acorde con lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2004-CD/OSIPTEL y sus modificatorias realizadas mediante Resolución del Consejo Directivo N° 004-2005-CD/OSIPTEL y Resolución del Consejo Directivo N° 055-2005-CD/OSIPTEL, correspondiente al Instructivo de ajustes trimestrales, se considera necesario precisar los valores efectivos de los créditos por canasta que resultan de los ajustes por adelantado reconocidos y aplicados hasta la fecha desde el inicio de la aplicación del Factor de Productividad vigente, en septiembre de 2004;

En aplicación de lo previsto en los Artículos 29º, 32º y el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Conseio Directivo de OSIPTEL en su Sesión N° 265 :

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Fijar en **0.9885** el valor del Factor de Control aplicable para el ajuste de tarifas de los servicios de Categoría I de las Canastas C y D, y en **0.9947** el valor del Factor de Control aplicable para el ajuste de tarifas de los servicios de Categoría I de la Canasta E, prestados por TELEFÓNICA, que se aprueban mediante la presente Resolución, de acuerdo al régimen de fórmulas de tarifas tope.

**Artículo 2°.-** Establecer las reducciones promedio ponderadas de las tarifas tope para cada una de las Canastas de Servicios C, D y E, que regirán a partir del 01 de junio de 2006, en los niveles siguientes:

Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta C	1.15%
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta D	1.08%
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta E	0.00%

La reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta E es de 0.00% debido a que la reducción de 0.56% exigida por el factor de control fue satisfecha en su totalidad con el crédito acumulado de ajustes anteriores reconocido en la resolución N° 011-2006-CD/OSIPTEL. Así mismo, la reducción promedio ponderada en la Canasta D es de 1.08% debido a que la reducción de 1.15% exigida por el factor de control fue satisfecha en parte con el crédito acumulado reconocido en la carta C.317-GG-GPR/2006.

**Artículo 3°.-** Disponer que TELEFÓNICA publique en por lo menos un diario de amplia circulación nacional y a más tardar el día de entrada en vigencia, el detalle de las tarifas tope de los servicios de Categoría I de las canastas C, D y E contenidas en su solicitud de ajuste trimestral presentada mediante cartas N° GGR-651-A-239-2006, N° GGR-651-A-268-2006, referida en la sección de VISTA.

**Artículo 4°.**- Precisar que de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la presente Resolución- dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope-, los valores de los ajustes por adelantado reconocidos hasta la fecha y que podrán ser aplicados a futuros ajustes trimestrales, según la normativa vigente, son: (i) Canasta C: 0,00%; (ii) Canasta D: 0,005%; y (iii) Canasta E: 0.03%.

**Artículo 5°.**- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, será sancionado conforme a lo previsto en el contrato de concesión del que es titular TELEFÓNICA y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por OSIPTEL.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será notificada a TELEFÓNICA.

Se dispone, asimismo, la publicación del correspondiente informe sustentatorio en la página web institucional de OSIPTEL- <a href="http://www.osiptel.gob.pe">http://www.osiptel.gob.pe</a> -considerando para tales efectos la no publicación de la información calificada como confidencial, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Información Confidencial aprobado por OSIPTEL.

Registrese, comuniquese y publiquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA

Presidente del Consejo Directivo

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo al literal (a) de la Sección 9.02 de los Contratos de Concesión, la fórmula de tarifas tope es usada por OSIPTEL para establecer el límite máximo de la tarifa promedio ponderada para cada una de las canastas de servicios, el cual está sujeto al Factor de Productividad. Asimismo, de acuerdo a la fórmula especificada en los Contratos de Concesión (Numeral 2.1 del Anexo 4 del contrato de la ex ENTEL Perú S.A. y Anexo 3 del contrato de la ex CPT S.A.), la tarifa tope promedio ponderada para cada canasta de servicios está sujeta a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad y del Índice de Precios al Consumidor. En este contexto, la presente Resolución, se ciñe a lo establecido en los Contratos de Concesión para la aplicación de la Fórmula de Tarifas Tope.

En lo que se refiere a las etapas de presentación de la solicitud de ajuste trimestral de tarifas y su evaluación correspondiente, los Contratos de Concesión establecen que dicha solicitud debe ser presentada por la empresa concesionaria a OSIPTEL cuando menos con veintidós (22) días hábiles de antelación a la fecha efectiva prevista para el ajuste de tarifas. En dicha solicitud, TELEFÓNICA debe proponer las nuevas tarifas que regirán desde la fecha efectiva prevista para el ajuste, especificando su propuesta para cada elemento tarifario dentro de cada canasta de servicios. Corresponde a OSIPTEL examinar y verificar la solicitud e información sustentatoria con el propósito de comprobar que las tarifas propuestas sean acordes con las Fórmulas de Tarifas Tope aplicables.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas, corresponde a la empresa concesionaria publicar el detalle de las tarifas que se establecen para cada uno de los servicios sujetos a la Fórmula de Tarifas Tope, conforme a las tarifas propuestas contenidas en la respectiva solicitud de ajuste trimestral. En este sentido, una vez que OSIPTEL aprueba el ajuste de tarifas, se envía al Diario Oficial El Peruano el texto de la Resolución Tarifaria para su publicación, la cual establece las tarifas tope promedio ponderadas para cada una de las canastas de servicios mencionadas; en tanto que la empresa concesionaria debe publicar el detalle de las tarifas para conocimiento de los usuarios, en por lo menos un diario de amplia circulación nacional, antes de su entrada en vigencia.

#### Estimación del Factor de Control

La estimación de los factores de control correspondientes al trimestre junio – agosto 2006 se realizó de acuerdo con lo previsto en los contratos de concesión:

 $F_n$  = Factor de control para el trimestre "n".

$$F_n = (1+X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

 IPC = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre "n-1" y "n-2" que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

*X* = Factor de Productividad Trimestral.

Según la fórmula anterior, la estimación del factor de control para las Canastas C y D, correspondiente al trimestre junio – agosto 2006 se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1
Factor de Control del trimestre junio – agosto 2006 - Canastas C y D

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0,0262
IPC n-1	marzo	110,92
IPC n-2	diciembre	109,27
Factor de Control del Trim	0,9885	
		-1,15%

El valor del Factor de Control de 0.9885, indica que la variación nominal promedio de las tarifas propuestas por TELEFÓNICA para las canastas de servicios C y D debe ser de al menos –1.15%. En tal sentido, se ha verificado que la solicitud presentada por la empresa concesionaria cumple con dicha restricción para cada una de las canastas de servicios: C (instalación) y D (renta mensual y llamadas locales).

Asimismo, la estimación del factor de control para la Canasta E correspondiente al trimestre junio – agosto 2006 se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 2 Factor de Control del trimestre junio – agosto 2006 - Canasta E

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0,0201
IPC n-1	marzo	110,92
IPC n-2	diciembre	109,27
Factor de Control del Trim	0,9947	
		-0,53%

El valor del Factor de Control de 0.9947, indica que la variación nominal promedio de las tarifas propuestas por TELEFÓNICA para la canasta de servicios E debe ser de al menos –0.53%. En tal sentido, se ha verificado que la solicitud presentada por la empresa concesionaria cumple con dicha restricción para la canasta E (llamadas de larga distancia nacional e internacional).

## Determinación de las reducciones promedio ponderadas de las tarifas tope por canastas

La solicitud de ajuste de tarifas presentada por TELEFÓNICA, contiene un conjunto de tarifas propuestas para los servicios comprendidos en cada una de las tres canastas de servicios, las cuales se reducen según la fórmula del contrato para el ratio tope establecido en cada canasta.

El detalle de las reducciones promedio ponderadas para cada canasta de servicios, se precisa en el siguiente cuadro:

# Cuadro N° 3 Reducciones promedio ponderadas de tarifas tope por canasta de Servicios

Canasta	Reducción exigida	Reducción aplicada	Uso de Crédito
C - Cargo de instalación	1,15%	1,15%	0,00%
D - Renta mensuales y llamadas locales	1,15%	1,08%	0,07%
E - Llamadas de larga distancia internacional	0,53%	0,00%	0,53%

Como se puede apreciar el cumplimiento de las reducciones exigidas en la Canasta E es realizado en parte mediante el uso de crédito acumulado por ajustes adelantados. Para este trimestre los niveles de créditos generados y acumulados son los siguientes:

Cuadro N° 4 Créditos generados por canasta de servicios

	Crédito		
Canasta	Acumulado a marzo 2006	Generado ajuste junio 2006 - agosto 2006	Acumulado a junio 2006
C - Cargo de instalación	0,000%	0,000%	0,000%
D - Renta mensuales y llamadas locales	0,075%	-0,070%	0,005%
E - Llamadas de larga distancia internacional	0,560%	0,530%	0,030%